UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

GABRIELA COBOS PAREDES

KARLA ELIZABETH RENGIFO TIPTO DE VÁSQUEZ

PUCALLPA - PERÚ

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 10:00 am del día Jueves 03 de noviembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERIA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021"**, presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **Gabriela Cobos Paredes y Karla Elizabeth Rengifo Tipto de Vásquez.**
En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro) y **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 395/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 26 de Octubre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **Gabriela Cobos Paredes y Karla Elizabeth Rengifo Tipto de Vásquez,** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 11:00am del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Presidente

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Eladio Guzman Villa

Asesor

Bach. Gabriela Cobos Paredes

Tesista

Bach. Karla Elizabeth Rengifo Tipto de Vásquez

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0667-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, **titulado:**

"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021".

Autor(es)	:	**COBOS PAREDES, GABRIELA** **RENGIFO TIPTO DE VÁSQUEZ, KARLA ELIZABETH**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	DR. GUZMÁN VILLA, ELADIO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 19/10/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Gabriela Cobos Paredes.
Autor de la TESIS titulada:
"Análisis del Cumplimiento de la Ley Nº 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño en el distrito de Calleria región Ucayali en el año 2021."

Sustentada el año: 2022.
Con la asesoría de: Dr. Eladio Guzman Vella.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 03 / 11 / 2022

Email: GabrielacobosP@gmil.com
Firma: 

Teléfono: 945781021
DNI: 44256997

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Karla Elizabeth Rengifo Tipto de Vásquez.
Autor de la TESIS titulada:
"Análisis del cumplimiento de la Ley Nº 30311 y su reperausión en la protección del interés superior del niño en el distrito de Callería región Ucayali en el año 2021."

Sustentada el año: 2022.
Con la asesoría de: Dr. Eladio Guzman Villa.
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.
Carrera Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 03 / 11 / 2022

Email: Karlarengifo2@gmail.com
Firma: Karla E.

Teléfono: 949566657
DNI: 45207507

DEDICATORIA

A Dios, por darnos vida, salud, por protegernos día a día y brindarnos la fuerza necesaria para salir adelante.

A nuestros padres, por apoyarnos en cada momento de nuestras vidas y siempre creer en nosotras.

Las tesistas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por brindarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes, quienes nos han colmado de sabiduría y transmitido conocimiento.

A nuestros familiares, por el apoyo brindado durante nuestra carrera profesional.

A nuestro asesor, por orientarnos durante todo el proceso de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA…… vi

AGRADECIMIENTO……... vii

ÍNDICE DE CONTENIDO…….. ix

ÍNDICE DE TABLAS…….. xii

ÍNDICE DE FIGURAS…… xiii

RESUMEN…….. xiv

ABSTRACT…… xv

INTRODUCCIÓN…… xvi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN……. 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……. 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……. 6

1.2.1. Problema General…… 6

1.2.2. Problemas Específicos…… 6

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS…….. 7

1.3.1. Objetivo General…… 7

1.3.2. Objetivos Específicos…….. 7

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN…… 7

1.4.1. Justificación Teórica…… 8

1.4.2. Justificación Social…….. 9

1.4.3. Justificación Metodológica……. 9

1.5. DELIMITACIÓN DE ESTUDIO……. 9

1.5.1. Delimitación Espacial…….. 9

1.5.2. Delimitación Temporal……..…. 10

1.5.3. Delimitación Teórica……. 10
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO…… 11
1.6.1 Técnica……..…… 11
1.6.2. Ambiental……..……... 11
1.6.3. Financiera……..…….. 11
1.6.4. Social……..…….. 11
1.7. LIMITACIONES…….. 11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO…….. 13
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA…….. 13
2.1.1. A Nivel Internacional……..…… 13
2.1.2. A Nivel Nacional……..……... 17
2.1.3. A Nivel Local……..…….. 21
2.2. BASES TEÓRICAS……..……..... 22
2.2.1. Bases Históricas y Epistemológicas……..…… 22
2.2.2. Marco Conceptual…… 25
2.2.1. Interés Superior del Niño…….. 35
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS……..…….. 44
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS……... 46
2.4.1. Hipótesis General……... 46
2.4.2. Hipótesis Específicas…….. 47
2.5. VARIABLES……. 47
2.5.1. Variable Independiente…… 47
2.5.2. Variable Dependiente……..……. 48
2.5.3. Operacionalización de las variables……..…… 49
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN……..……... 51

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN……..…….… 51
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA…… 52
3.2.1. Población……... 52
3.2.2. Muestra…….. 52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS…… 53
3.3.1. Técnicas……..……..…… 53
3.3.2. Instrumentos……..…….. 54
3.4. RIGOR CIENTÍFICO……..…. 54
3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO…… 55
3.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN…… 56
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN……..…….. 57
4.1. RESULTADOS……... 57
4.2. DISCUSIÓN…..……..…… 73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……. 76
5.1. CONCLUSIONES……... 76
5.2. RECOMENDACIONES…….. 77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……..…… 78
ANEXO..……..... 83

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las Variables……. 50

Tabla 2. Posiciones doctrinales……. 57

Tabla 3. Tratamiento normativo y jurisprudencial…….. 58

Tabla 4. Requisitos y procedimiento administrativo…….. 59

Tabla 5. Factores determinantes…….. 60

Tabla 6. Cumplimiento de la Ley N° 30311…….. 61

Tabla 7. Directriz…….. 62

Tabla 8. Indeterminado……..… 63

Tabla 9. Garantista……..… 64

Tabla 10. Menor de edad……. 65

Tabla 11. Interés superior del niño……. 66

Tabla 12. Nivel de correlación entre El cumplimiento de la Ley N° 30311 y el interés superior del niño…….. 68

Tabla 13. Nivel de correlación entre Las posiciones doctrinales y el interés superior del niño…….. 69

Tabla 14. Nivel de correlación entre El tratamiento normativo y el interés superior del niño…….. 70

Tabla 15. Nivel de correlación entre Los requisitos y el procedimiento administrativo y el interés superior del niño……. 71

Tabla 16. Nivel de correlación entre Los factores determinantes y el interés superior del niño…….. 72

ÍNDICE DE FIGURAS

	.	Pág.
Figura 1.	Posiciones doctrinales……..	57
Figura 2.	Tratamiento normativo y jurisprudencial…….	58
Figura 3.	Requisitos y procedimiento administrativo…….	59
Figura 4.	Factores determinantes……	60
Figura 5.	Cumplimiento de la Ley N° 30311……..	61
Figura 6.	Directriz……	62
Figura 7.	Indeterminado…….	63
Figura 8.	Garantista……	64
Figura 9.	Menor de edad……	65
Figura 10.	Interés superior del niño……	66

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en analizar el cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿De qué manera el cumplimiento de la Ley N° 30311 repercute en la protección del interés superior del niño?, planteándose como hipótesis: El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que el cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño.

Palabras clave: Ley, incumplimiento, interés, parejas, adopción, niños.

ABSTRACT

This research work focused mainly on analyzing compliance with Law No. 30311 and its impact on the protection of the best interests of the child. The type of research was non-experimental with its correlational descriptive design. The research presented as a problem, how does compliance with Law No. 30311 affect the protection of the best interests of the child? Hypothesizing that compliance with Law No. 30311 that allows adoption by couples that make up a de facto union has significant repercussions on the protection of the best interests of the child, because the State requires that the minor have the declaration of family vulnerability and adoptability for adoption, which implies a slow and cumbersome process, affecting the fundamental rights of children and adolescents, the methods used were according to their purpose a basic investigation and according to their depth a correlational descriptive investigation, for the data collection we used the survey technique, after that we proceeded to the count and the respective analysis. Likewise, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organized in statistical tables and graphs, where the Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation. And having as a conclusion that compliance with Law No. 30311 that allows adoption by couples who make up a de facto union has a significant impact on the protection of the best interests of the child.

Keywords: Law, breach, interest, couples, adoption, children.

INTRODUCCIÓN

La Ley 30311, Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, por parte de las parejas que conforman una unión de hecho: modifica: el artículo 378 del Código Civil, sobre requisitos para la adopción.

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se Analizará el cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el escenario cultural y social de la civilización, se halla el Derecho de Familia, que está encargado de regular las relaciones que existen entre los individuos unidos por vínculos consanguíneos, afectivos, de afinidad u originadores por la legislación. No obstante, cuando existe un problema familiar donde se encuentran de por medio los hijos, debe priorizarse el bienestar del menor, ya que acontecen casos en donde el menor es abandonado, y es en este contexto en donde el Estado debe intervenir como entidad encargada de su protección.

Actualmente, en el Perú existen una gran cantidad de menores que están en completo estado de abandono esperando ser adoptados a través de los distintos modos que regula la normatividad. Se estima que aproximadamente existen 17.000 menores en estado de abandono, los cuales se encuentran albergados en distintos Centros de Atención Residencial (CAR), aunque se resalta que la cifra no recoge la gran cantidad de menores que están en las calles producto de los conflictos graves del resquebrajamiento familiar, que poseen como problemática la pobreza.

En ese sentido, debe resaltarse que el procedimiento administrativo es lento y complicado, el cual se ha visto reflejado en las cifras de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde se evidencia que, a nivel nacional, desde el 2007

hasta el 2015 solo han sido adoptados 1770 menores. Asimismo, según el Registro Nacional de Familias Aptas de la Dirección General de Adopciones del MIMP (2012), a finales del año 2014, solo existían 128 adoptantes peruanos casados y solteros, así como familias mixtas que residían en el país y en el extranjero, y 89 extranjeros residentes en el Perú y en el exterior; con lo que se demostraba la carencia de familias o personas adoptivas en el país.

Debido a la situación antes descrita, los legisladores aprobaron en marzo de 2015 la Ley N° 30311, ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho, pues de acuerdo a lo señalado por el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del 4 de marzo de 2014, recaído en los Proyectos de Ley N° 294/2011-CR, y N° 1656/2012-CR, las uniones de hecho pueden ser adoptantes, siempre y cuando sean legalmente reconocidas y se encuentren inscritas en el registro correspondiente con la finalidad de que puedan otorgar un hogar y acoger en su hogar a los menores declarados en estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad, ello en beneficio del interés superior del niño y protección de su derecho fundamental a vivir en familia.

En esa línea, esta ley resultó un importante avance, ya que es conveniente que las uniones de hecho pueda ser adoptantes, pues como se ha mencionado, existe una gran cantidad de menores que están institucionalizados en los distintos Centros de Atención Residencial del país, y son pocos los que son reinsertados en una familia. Sin embargo, hasta la fecha este escenario no ha cambiado en el país, pues existen 46

albergues del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) en donde se encuentran 2000 menores aproximadamente, los cuales son atendidos por el Estado. De estos, solo el 20% se encuentra con declaración de estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad, aunque muchos no consiguen ser insertados en una familia, pese a que existen familia en lista de espera; esto se debe, porque en muchos casos, el Poder judicial demora en entregar la declaración judicial correspondiente, lo que ocasiona que el proceso de adopción sean lento y engorroso.

Ahora bien, de acuerdo con la cifras de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a nivel nacional, desde el 2015 al 2020 solo han sido adoptados 840 menores. De estas cifras, en el año 2017 se adoptaron 162 menores, en el año 2018 se adoptaron 134 y, en el 2018 se adoptaron 160 menores. Como se aprecia, estas cifras son bajas y evidencian que el proceso adoptivo no ha mejorado, a pesar de haber entrado en vigencia la Ley N° 30311, contexto que genera un perjuicio grave al interés superior de los niños.

Aunado a lo descrito, se evidencia que la forma en como los jueces vienen aplicando el interés superior del niño se encuentran afectando las normas relacionadas con la adopción, pues parece que repugna a la justicia, que en alusión a este principio, la administración estatal dilate el proceso y ponga trabas burocráticas que impidan que los menores formen parte de una familia, teniendo que esperar hasta 5 años para su designación y que lo mismo ocurra con algún familiar, a pesar de que la norma señale un proceso más célere y existan una gran cantidad de

menores abandonados en Centros de Atención Residencial o albergues, lo que pone en evidencia la grave problemática del sistema adoptado por el Estado.

También, se ha evidenciado que en muchas ocasiones la visita esporádica de un familiar en los centros de atención tiene mayor valor frente el interés superior del niño por tener un hogar familiar, lo cual resulta inconcebible. Ello genera un grave perjuicio, pues no existe un descenso en las cifras de adopción, y en los hogares residenciales el número de menores albergados sigue en aumento.

Si bien, la adopción en la legislación nacional busca garantizar el derecho de los menores a vivir en una familia, actualmente, la carencia de transparencia, la hiperregulación ilógica, la falta de claridad racional de las normas, o la demora de la tramitación ha ocasionado un enfoque negativo del procedimiento de adopción en sede judicial y administrativa. Así también, otra problemática evidenciada, es que durante el proceso de investigación tutelar iniciado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en Lima, Arequipa, La Libertad, Cusco y Junín) y el Poder Judicial (en las sedes no desconcentradas en provincias por el MIMP), son pocas las medidas de protección otorgadas a los niños, niñas y adolescentes que les concedan su integración a una familia; lo mismo ocurre, en la culminación del proceso de investigación familiar, pues el menor declarado en estado de desprotección familiar es ingresado a un Centro de Atención Residencial mientras espera su adopción, siendo que, en ciertos casos, pierde las probabilidades de ser adoptado, debido al

transcurso del tiempo y por su edad, quedando inevitablemente institucionalizado.

En razón a lo descrito, puede apreciarse una vulneración al derecho que tienen los menores de crecer y desarrollarse en una familia, pues según lo regulado en el artículo 127 del Código de los niños y adolescentes, la adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarado judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el artículo 128° (artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1297).

Es importante indicar que, el tratamiento de la desprotección familiar posee un gran nivel de importancia para la civilización, en vista a que, la responsabilidad parental lleva consigo derechos y deberes para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, si llega a concretarse la vulneración de estos derechos, el Estado tiene la responsabilidad de brindar mecanismos normativos oportunos con la finalidad de garantizar la protección del interés superior del niño.

Hoy en día, se posee conocimiento pleno que la adopción genera un vínculo de parentesco entre dos individuos sin lazos consanguíneos, brindando a los menores una familia de modo definitivo con los derechos y deberes que corresponden. Empero, el análisis normativo evidencia que, hasta la fecha no existe una preocupación mayor de parte de los legisladores por una normatividad más extensa y detallada de la adopción realizada por parejas que conforma una unión de hecho, esto debido a la pobreza legal del Código Civil, la falta de doctrina y la tímida jurisprudencia que existe sobre el tema.

De este modo, se demuestra que existen deficiencias a nivel judicial y administrativo que deben ser corregidas, siendo que, esta situación amerita que se realice una evaluación del cumplimiento de la ley con la finalidad de brindar un mayor resguardo de los menores y se tenga un desempeño oportuno y eficaz en la protección del interés superior del niño.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera el cumplimiento de la Ley N° 30311 repercute en la protección del interés superior del niño?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?
- ¿Es adecuado el tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional?
- ¿Resultan eficaces los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho?
- ¿Cuáles son los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar el cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho.
- Estudiar el tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional.
- Evaluar los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho.
- Identificar los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de suma importancia debido a que se analizará el tema de la adopción, vinculada inherentemente al derecho del niño a vivir en familia, mediante el cual el niño, niña o adolescente puede ser integrado y desarrollarse en un seno familiar cuando ha sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de su familia de origen o de su familia extensa. Para lo cual, se considera, que el Estado debe establecer una política que promueva la adopción, y además

de modificar su procedimiento administrativo, a modo de que este deje de ser complicado para las futuras familias adoptantes.

El artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes indica que la adopción es una medida de protección permanente al niño, niña y adolescente por el cual, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial, adquiriendo el adoptado la calidad de hijo del adoptante, dejando así de pertenecer a su familia consanguínea.

La adopción se vincula inherentemente al derecho del niño a vivir en familia, mediante el cual el niño, niña o adolescente puede ser integrado y desarrollarse en un seno familiar cuando ha sido declarado su estado de desprotección familiar, ante la ausencia o negligencia de su familia de origen o de su familia extensa. La ley N°30311 es una normativa acertada porque permite que las parejas que conforman una unión de hecho puedan ser posibles candidatos para la adopción del gran número de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, lo que permitirá que ellos puedan ser insertados a un seno familiar y realizar su derecho a vivir en una familia. Sin embargo, se presenta deficiencias que deben ser analizadas y corregidas.

1.4.1. Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación es importante en tanto generará conocimientos válidos y confiables sobre el proceso de la adopción realizado por parejas que conforman una unión de hechos; contribuyendo de esta manera con la ciencia del derecho, además implica un aporte a la

doctrina, legislación y jurisprudencia, pues de debe plantear recursos concretos para estos problemas.

1.4.2. Justificación Social

La tesis colmará aspectos que han quedado en la penumbra y que, en el ámbito de la práctica, han revelado tener gran importancia, tal como se muestra en la doctrina y en reiteradas decisiones de la Corte Suprema. Así, se analizará el papel que cumple la validez y los efectos de la Ley N° 30311 sobre la adopción de niños por las uniones de hechos.

1.4.3. Justificación Metodológica

Esta investigación fue realizada acorde con los procedimientos metodológicos de la investigación científica, los métodos y tipos de estudio, se utilizarán las técnicas e instrumentos apropiados para la recolección de datos, estos fueron confiables y válidos. Es así que estos procedimientos incluirán el planeamiento de interrogantes, objetivos e hipótesis, a fin de establecer un conocimiento probable sobre la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho.

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en la Universidad Nacional de Ucayali – Sede Callería, Provincia de Coronel Portillo, Pucallpa.

1.5.2. Delimitación Temporal

El periodo escogido por el investigador fue el año 2021.

1.5.3. Delimitación Teórica

- **Variable independiente: Cumplimiento de La Ley N° 30311**

La Ley 30311 modifica los artículos 378 inciso 4 y 382 del Código Civil y reconoce el derecho a adoptar de los concubinos, teniendo como requisito que dicha unión se encuentre inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes y que se cuente con el asentimiento de ambos.

- **Variable dependiente: Protección del interés superior del niño**

De conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño, del adolescente y el respeto de sus derechos, principio que se encuentra implícito en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado cuando establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La ejecución de la presente investigación fue viable por los siguientes aspectos:

1.6.1. Técnica

En la ejecución de la presente investigación se contará con una computadora, la misma que será utilizada para el procesamiento de los datos obtenidos y redacción del informe final.

1.6.2. Ambiental

En la ejecución de la presente investigación, no se contaminará el medio ambiente, ya que se realizará utilizando un cuestionario y fichas análisis documentarias de forma virtual.

1.6.3. Financiera

La presente investigación es financiada por las investigadoras (tesistas).

1.6.4. Social

La presente investigación fue aplicada en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa.

1.7. LIMITACIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, se han presentado ciertas limitaciones que, si bien han resultado un obstáculo,

implicando en mayor medida, un reto para su desarrollo; puesto que, el Estado de Emergencia decretado por la pandemia que se está afrontando obligó a que se realice un estudio haciendo uso solo de plataformas virtuales. Asimismo, el tiempo que se tuvo para de desarrollo de la investigación fue corto, aunque se ha tratado en todo momento de realizar un análisis profundo del tema en estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Asenjo y Vásquez (2017) en su tesis; La necesidad de modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. El Sistema de Adopción Internacional en Chile ha sido el resultado de procesos históricos y una serie de tratados y convenios internacionales en la búsqueda por regular una institución que nace y se desarrolla en virtud de quienes no han podido crecer en su familia de origen, siendo acogidos por una familia residente en otro país. A través de la revisión y análisis de tales procesos, es posible percatarse de la necesidad de modificaciones en la legislación, para generar más oportunidades para aquellos niños, niñas y adolescentes en el pleno ejercicio de su derecho a desarrollarse en una familia y en el marco del interés superior del niño. Concluye que, el motor de la institución de la adopción y de la adopción internacional responde a una necesidad esencial de los niños, niñas y adolescentes, que debe ser una prioridad para el Estado y legisladores en general, promoviendo, facilitando, mejorando los procesos de adopción tanto nacional como internacional para poder responder eficientemente a tales necesidades, en el marco del interés superior de los menores de edad involucrados. Si bien Chile ha tenido un desarrollo considerable, la modificación de la legislación y del sistema de adopción internacional

requiere de una especial atención y urgencia, a fin de cumplir con todos los principios y objetivos que hemos nombrado a través de las páginas de este trabajo.

Chacón (2017) en su tesis; Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la comunidad autónoma de Murcia (1987-2007). Tesis Doctoral con Mención Europea. Universidad de Murcia. España. Investigación que tiene como objetivo investigar el proceso de adopción en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el período 1987-2007, a través del análisis de expedientes de adopción como fuente principal para su estudio, de los que se extraen los aspectos sociales que afectan a cada uno de los agentes implicados en la adopción: familia biológica, familia adoptante, menores y las conexiones y relaciones entre ellos con la Administración Pública y los profesionales de dicha administración. Para ello, junto con una profunda revisión en torno al concepto y demás aspectos teóricos de la adopción, se analiza el desarrollo legislativo internacional, nacional y autonómico en los siglos XX y XXI, que ha ido atravesando diversas fases hasta concluir en el principio y fundamento legal del interés del menor. Concluye que, la legislación refuerza la institución de la adopción con el paso del tiempo, pero falta agilidad suficiente para adaptarse a los cambios sociales. Identidad del menor y evitar la institucionalización, en la medida de lo posible, son dos retos pendientes.

Aragón (2015) en su tesis: Análisis de los efectos positivos y negativos sobre la función notarial de conformidad con la Ley de Adopciones Decreto 77-2007. Tesis para obtener el Grado Académico de

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. Considera que el Congreso de la Republica a través del Decreto 77-2007 emite la Ley de Adopciones, dicha ley introduce cambios importantes al proceso de adopción, siendo uno de los más significativos que el trámite que realizaban anteriormente los Notarios fue sustituido por un trámite mixto, fase administrativa y fase judicial. Crea el Consejo Nacional de Adopciones en donde se centraliza totalmente el trámite de las adopciones nacionales e internacionales. En la investigación se analizó si el trámite del proceso de adopción contenido en el Decreto 77-2007 modifica la función notarial dentro del proceso y si estas modificaciones van en detrimento de las facultades que en la Jurisdicción Voluntaria le habían sido otorgadas al Notario. Se realizó análisis comparativo de los antecedentes legales de la adopción en Guatemala de las leyes que regulaban anteriormente que era el Código Civil decreto 106, la ley de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77 y el procedimiento que regula la nueva Ley de Adopciones Decreto 77-2007. La metodología que se utilizó para alcanzar los objetivos planteados fue a través de la realización de entrevistas a distintos Notarios que participaban en los procesos de adopción en Guatemala. Se llegó a la conclusión que el Notario se ve afectado ya que dejo de tener la función de un auxiliar de administración de justicia en materia de diligencias voluntarias de adopción, así mismo se creó un efecto negativo en cuanto a su credibilidad, la seguridad jurídica que se le había otorgado y la fe pública que el mismo Estado le brindó.

Pérez y Salamero (2014) en su tesis; Factores de riesgo y de protección en la adopción internacional. Tesis Para optar al Grado de

Doctor en Psicología. Universidad Ramón Llull. Barcelona, España. Señalan que, adoptar significa aceptar como hijo a aquel que no lo es de forma biológica con la finalidad de formar una familia. La adopción es la medida más extrema que se puede tomar dentro del sistema de protección de la infancia en situación de riesgo o desprotección ya que implica un cambio radical de la situación jurídica de todos los implicados (padres biológicos, adoptivos y menor) y por su carácter irreversible. Jurídicamente la adopción es tan irreversible como la filiación biológica, no habiendo diferencias entre ambas filiaciones ni en los derechos ni en las obligaciones que generan. Concluye que, en general los adolescentes adoptados internacionalmente presentan un buen ajuste psicológico. A pesar de ello, un 20% presentó conductas internalizantes y un 74,5% había recibido o estaba recibiendo tratamiento psicológico o psiquiátrico; y que la mayoría de los adolescentes adoptados valora positivamente el grado de apertura en la comunicación familiar en torno a su adopción y sus orígenes. El grado de apertura no dependió de la edad ni del sexo del menor, tampoco aparecieron diferencias entre la comunicación con la madre y con el padre.

Vargas (2007) en su tesis: El Instituto jurídico de la adopción en Costa Rica: necesidad e importancia de su difusión en la comunidad costarricense. Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. Investigación que está dirigida a informar en qué consiste el proceso de adopción, en tanto proceso psicosocial-legal. Y exponer a la sociedad que la familia no puede ser pensada, imaginada y sentida como una institución que se subordina a la fidelidad genética, sino al desarrollo de sentimientos y emociones que crean vínculos nuevos,

mediante aprendizajes mutuos entre niños y adultos. Se creó entonces un manual normativo accesible a las personas que deseen adoptar niños o niñas, que explica aspectos jurídicos tanto de forma como de fondo establecidos en la normativa nacional e internacional. Concluye que, la adopción es por definición una institución de protección social que, en tanto define la condición jurídica del niño o la niña, debe, como asunto que se refiere a derechos fundamentales, realizarse con garantías procesales y en definitiva resueltas por un órgano jurisdiccional competente, por tanto. La adopción debe ser explicada de una forma multidisciplinaria para que pueda entenderse el verdadero significado de una adopción.

2.1.2. A Nivel Nacional

Nunton (2016) en su tesis: La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho. Tesis para optar el Gado de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Tiene como objetivo analizar la problemática existente en la realidad social, la que surge de verificarse la actual redacción de nuestro Código Civil de 1984, en las que se puede apreciar que se otorga el derecho de adoptar menores de edad de manera exclusiva a los cónyuges. Asimismo, se pretende analizar todos los fundamentos y objetivos de la adopción, tratando de dar una respuesta a esta problemática que cada día va en aumento y exponer las razones por las cuales se debería de dar una ley especial para que las parejas sujetas a una unión de hecho puedan acceder también a dicha institución jurídica. Concluye que, los Artículos 378º y 382º, del Código Civil,

vulneraban los derechos constitucionales de las parejas que se encuentran sujetas a una Unión de Hecho, libre de impedimento matrimonial, siendo este derecho el de igualdad ante la ley. De ahí que, para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible, sin importar si son casados o no.

Torres (2017) en su tesis: Sistema Nacional de Adopciones: seguimiento y acompañamiento de los niños (as) y adolescentes adoptados para evitar el maltrato en el período 2012 a 2016. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada San Juan Bautista. Lima, Perú. Investigación que contribuye a realzar la utilidad de la paternidad adoptiva desde un punto de vista comparativo y respecto de la función social de protección a la infancia desvalida y desamparada en el devenir histórico del país. Se busca darle al niño la oportunidad de formar una familia, un hogar en el que viva. Por ende, se determinó que la adopción es la relación entre el niño, su necesidad y los padres en su deseo de tenerlo. Concluye que, en el estado peruano, la realidad fenomenológica en temas de Adopción presenta aun falencias de diversa índole, y que producto de ello a pesar de todos los esfuerzos por el estado y sus instituciones de intentar garantizar la seguridad de los menores objeto de adopción, aun encontramos falencias en el sistema, tanto de nivel logístico como presupuestal, esto debido a que el Sistema Nacional de Adopciones, si bien es cierto ha implementado los mecanismos de control post-colocación, este aun es inefectivo, ante las cifras que se manejan y no responden con

eficiencia a los problemas en los hogares en que estos menores vienen a parar.

Valdivia (2018) en su tesis; Eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco-2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Perú. Investigación que tiene como objetivo general determinar la eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco, 2018. Investigación donde se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el computo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos. El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo, al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados. Concluye que, no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.

Rufino (2017) en su tesis: La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Investigación que tuvo como objetivo general determinar de qué manera la adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera influye en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño. Investigación cualitativa, que comprende de un marco teórico que relatan la evolución de la familia, el desarrollo emocional del niño o niña, la evolución de la adopción hasta la actualidad, la importancia de los estudios realizados en un ámbito real y más actualizados por sociólogos que nos ayudaran a encontrar supuestos de reflexión y psicólogos que aportan en la investigación de casos en otros estados que otorgan la adopción por persona homosexual; por consiguiente utilizaremos como escenario de estudio, la Oficina de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre Jueces y otros especialistas en el tema. Concluye que, atendiendo al interés superior del niño y adolescente como una protección especial, no procedería la adopción administrativa de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera, tampoco se constituye un supuesto de discriminación, debido a que incidiría en el desarrollo emocional del niño por la cual no debe ser admitida.

Chanduví (2017) en su tesis; El derecho del adoptado a conocer su origen biológico. Tesis para optar el Título de Abogado de la Universidad de Piura. Piura, Perú. Considera que el derecho a la identidad es un

derecho fundamental inherente a toda persona humana que le permite no sólo el poder identificarse ante cualquier otra persona o autoridad, sino que, además, le permite concretizar en su persona los principios universales de dignidad, igualdad y libertad. Conocer el origen biológico, es un derecho inherente a toda persona humana que, al hacerse efectivo en la realidad, va a permitir el desarrollo de la personalidad, así como el poder elaborar y consolidar un proyecto de vida. Concluye que, en aquellos casos en que exista una colisión jurídica entre el Derecho a la identidad de un menor y cualquier otro derecho fundamental, debe estarse al interés superior del niño. En tanto, que sólo podrá limitarse dicho derecho si es a favor del interés del menor y hasta donde sea estrictamente necesario e ineludible.

2.1.3. A Nivel Local

Guerrero et al., (2018) en su tesis: El sistema de adopción y los derechos del menor en abandono en el distrito de Callería, 2015-2017. Tuvo como objetivo determinar qué criterio se maneja en el sistema de adopción y de qué manera afecta estos criterios al derecho del menor en abandono en el distrito de Callería, 2015-2017. La investigación fue de tipo aplicada y con enfoque cuantitativo. Concluye que, la adopción en la región de Ucayali no es muy difundida, en consecuencia, hasta la actualidad solo 4 niños fueron adoptados, lo que genera que muchos queden sin hogar o a la espera de uno. De ahí que, la adopción de un menor depende directamente que sea declarado en abandono de manera oportuna, para ello el órgano jurisdiccional debe practicar la celeridad procesal en cumplimiento del interés superior del niño.

Bardales y Romero (2020) en su tesis: El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019. Tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018. Se trata de una investigación no experimental, de método inductivo-deductivo, de nivel descriptivo, de diseño correlacional; la muestra estuvo conformada por 30 operadores entre el poder judicial, ministerio público, unidad de adopciones, aldea San Juan y secretaría general de adopciones. Concluye que, existe relación significativa entre el proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019, debido a que la correlación Pearson fue de 0,345 con una significancia bilateral de 0.015 < 0,05.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Históricas y Epistemológicas

La adopción o prohijamiento existió en numerosos pueblos antiguos (India, China, Egipto), si bien, como es comprensible, con diversos matices y alcances. En Roma, desde su origen, tenía por objeto introducir a una persona en la familia del adoptante, quien adquiría sobre ella la patria potestad: el adoptado salía de su familia, en la que perdía todos los derechos de agnación y sucesión, y adquiría vinculaciones con la familia del adoptante: tomaba por eso, el nombre de éste. (Cornejo, 1999)

Ahora bien, se puede decir que el origen de la adopción se dio en la India, la cual estuvo regulada en el Libro IX, de las leyes de Manú: “cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones con la viuda, hasta engendrar un hijo que sería considerado a todos los efectos hijo de aquel que había muerto” (Bossert et al., 2004). Al respecto, Truyol y Serra (1982), señala que la adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India). Se presume que de allí se habría difundido a otras culturas, que conocieron este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos.

La palabra adopción proviene del latín adoptio, de ad, a y optare, la acción de prohijar o de adoptar, esto quiere decir, que el adoptado es recibido como un hijo, bien se sabe que no lo es de manera natural, sino se trata de una creación propiamente del Derecho, con dos principales finalidades, la primera la de contribuir al crecimiento familiar para la perpetuidad de la especie, y la segunda la de proteger a los menores en estado de abandono. (Chávez, 1985)

La necesidad de perpetuar el culto doméstico, fue el factor primordial para su desarrollo en aquella sociedad. La descendencia necesariamente debía para que el hogar continuase y la tradición se cumpliese; sin embargo, en la Edad Media la institución perdió prestigio en Europa, pues la posibilidad que el adoptado pueda heredar era muy baja, siempre que existieran hijos legítimos.

En la época de la codificación la adopción era una institución de poca trascendencia, ya que, su única finalidad era satisfacer la necesidad de todos los matrimonios sin hijos. Se argumentaba contra la institución, que

“fomentaba las relaciones ilícitas ya que estaba permitido adoptar a los hijos naturales y que podía defraudar los derechos de los parientes legítimos del adoptante”. (Garriga, 2000)

La adopción propiamente dicha, se reglamentó en la mayoría de los Códigos Civiles durante toda la tradición Romana, siendo una creación del Código de Napoleón en 1804, en donde está regulada la institución de la adopción de una manera especial, pero con restricciones notables. En la página 676, “La patria potestad, indica que solo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja que subsista el vínculo de parentesco natural”. (Galindo, 1985)

Si bien por largo tiempo esta institución estuvo en decadencia, la misma resurgió tras la Segunda Guerra Mundial, como remedio a la situación de desamparo de miles de niños huérfanos. Así fue desarrollándose jurídicamente, y concretó su proceso evolutivo en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional (ambas suscritas y ratificadas por el Perú).

2.2.2. Marco Conceptual

- **Ley N° 30311, adopción de menores de edad en la Unión de Hecho**

- **Adopción**

La adopción es una institución del Derecho de Familia que permite el surgimiento de un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, a pesar de la inexistencia de un vínculo consanguíneo entre ellos, iniciándose una relación paterno – filial con derechos y obligaciones similares a los generados por el vínculo de filiación biológica, dejando el adoptado de pertenecer a su familia biológica e ingresando a la familia del adoptante. La adopción es una medida de protección al niño y adolescente por la que, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza; adquiriendo de esta forma el adoptado la calidad de hijo del adoptante, dejando de pertenecer a su familia consanguínea.

Para Varsi (2003) es una institución tutelar del Derecho de Familia mediante la cual una persona adquiere de otra la calidad de hijo a pesar de carecer de vínculos sanguíneos con ella. De esta manera, la ley crea una relación paterno filial plena respecto del adoptante (padre y madre) y el adoptado (hijo), quien deja de pertenecer a su familia biológica y pasa a ser parte de su nueva familia con todos los derechos que como hijo le corresponden, tales como al nombre, alimentos, herencia y los derivados de ellos. En ese sentido, el artículo 377° del Código Civil, ha establecido

que, “por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

- **Características de la Adopción**

Independientemente del sujeto a quien se va adoptar o las cualidades que pueda tener el adoptante, rescatamos las siguientes características (Lemos, 2007):

- Es un acto jurídico: Entendido como la manifestación de voluntad destinada a crear efectos jurídicos.
- Es un acto puro: Ya que por su naturaleza altruista y afectiva, no puede ser sujeto a modalidad, es decir a plazo, condición o cargo.
- Irrevocable: Tiene el carácter de irrevocable, por lo que, una vez culminado el procedimiento de adopción, y que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, el estado de filiación se mantiene incólume.
- Solemne: Es un acto solemne ya que para que se pueda celebrar la adopción, los sujetos intervinientes debe cumplir determinados requisitos establecidos por las normas de la materia. Este acto "ad solemnitatem" que recubre de formalidades a la adopción, su incumplimiento de estas formalidades se sancionará con nulidad.
- Bilateralidad: En un sentido estricto se refiere a la uniformidad de voluntades que buscaran un efecto jurídico deseado que sería la adopción, esto es que la voluntad del adoptante para adoptar y la del adoptado para ser prohijado. Cabe mencionar que no podríamos hablar de bilateralidad en el caso de la adopción de menores, ya que

existen menores que no pueden dar su sentimiento y expresar su voluntad; y que la decisión para ser adoptado recaerá en otra persona ajena a esta relación, como lo es la autoridad judicial o administrativa.

- **Fundamento y objetivo principal**

Existen diferentes fundamentos que dan origen a la adopción y son ellos los que el legislador ha tenido en cuenta para establecer los requisitos y efectos de los diferentes tipos de adopción, tales como:

- Protección a la niñez abandonada.
- Dar hijos a quienes no lo tienen.
- Integrar la familia.
- Legitimar una situación de hecho.

Es por ello que de acuerdo al artículo 21º de la Convención sobre los Derechos del Niño, el sistema de adopción debe tener como objetivo primordial al interés superior del niño.

Por otro lado, si analizamos cuál es la justificación para realizar el acto jurídico mediante el cual un menor en estado de abandono pasa a ser hijo o hija de quien no lo es, la doctrina civil y los textos legales que se ocupan de regular la adopción nos permiten formular tres posibles respuestas: a) se pretende proporcionar al menor, privado de ellos, un padre y una madre; b) se pretende la integración del menor desamparado en una familia; c) se supedita a que sea el medio “más adecuado” para proteger los intereses del menor desamparado.

- **Requisitos de la Adopción**

El Código Civil Peruano prescribe los requisitos que deberán cumplirse para llegar a la adopción, estas exigencias deberán complementarse con otras normas especiales de inferior jerarquía dependiendo de tipo de adopción. De esta manera, según el art. 378 del Código Civil Peruano para la adopción se requiere:

- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoridad y la del hijo por adoptar.
- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.
- Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente.
- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.
- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su tutela.
- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.
- Que sea aprobada por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.
- Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

- **La adopción en la legislación comparada**

• **España:** El código familiar Español para el estado de Sonora en su artículo 269° señala que “la adopción es una forma de parentesco civil y resulta del acto jurídico por el cual una persona o la pareja de cónyuges o concubinos asumen, respecto de uno o varios menores o incapacitados, los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico”. Claramente, se puede apreciar que el estado de Sonora se debe compenetrar a la situación del hijo adoptivo, de la misma manera que la de un hijo legítimo, esto se analiza como una relación de resguardo legal.

• **Colombia:** En Colombia la adopción está regulada en el artículo 61° de la Ley 1098 de 2006, y se define como “una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”. La adopción es un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia y, por ello, está estructurada en torno al interés superior del niño; siendo su finalidad el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con los derechos y deberes que ello conlleve ya que, en virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

- **Ley N° 30311 que permite la adopción de menores de edad en la Unión de Hecho**

La Ley 30311 modifica los artículos 378 inciso 4 y 382 del Código Civil y reconoce el derecho a adoptar de los concubinos, teniendo como requisito que dicha unión se encuentre inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes y que se cuente con el asentimiento de ambos.

Para hacer más precisa la información es pertinente hacer un recuento de los aspectos que la Ley 30311 modifica:

- En primer lugar, los artículos 378 y 382 del Código Civil. Así, se agregó al primero el inciso 4, el cual señala como requisito para adoptar que “cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente”.
- En segundo lugar, se modifica el artículo 382, al establecer que “nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges o por los convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del presente Código”.
- En tercer lugar, se modifica los artículos 2 y 5 de la Ley 26981, Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono (actualmente derogada) para señalar que los adoptantes son los cónyuges, los convivientes (conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil) o la persona natural, mayores de edad y para indicar que en

adelante el proceso de adopción se iniciará con la solicitud de la persona natural, cónyuges o convivientes dirigida a la Oficina de Adopciones.

- Finalmente, en su única disposición complementaria final, la Ley precisa que la calidad de convivientes se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes

- **Jurisprudencia sobre la adopción en la unión de hecho**

En el Exp. N° 901-2012, la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió aprobar la sentencia, que declaró INAPLICABLE el inciso 3 del artículo 378 y artículo 382 del Código Civil y el artículo 128 literal a) del Código de los Niños y del Adolescentes; en el extremo que exige la obligatoriedad de poseer vínculo matrimonial a efectos de otorgar la adopción; argumentando que la Constitución Política de Estado reconoce a la unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, por lo que acorde con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional (2005) en que el Estado no sólo tutela a la familia matrimonial, sino también incluye a las uniones de hecho en la medida que comparten un mismo lazo estable, continuo e ininterrumpido, concluye que, a la luz de la prevalencia de las disposiciones constitucionales no existe impedimento legal alguno para que la adopción solicitada por el demandante en su calidad de conviviente, pueda ser amparada.

- **Programa de Adopción de Niños y Adolescentes**

El Programa de Adopciones se entiende como el procedimiento administrativo, donde se contemplan el conjunto de actividades destinadas a brindar un hogar probo y definitivo al niño o adolescente declarado en abandono, así como la selección y evaluación de los aspirantes a adoptantes.

La Dirección General de Adopciones o en la Oficina de Adopción del domicilio habitual del eventual adoptante son las entidades donde se tramitará la adopción; estas instituciones junto con otras que también participan en el Programa de Adopción, están prohibidas de aceptar dadiva alguna por intervenir en el proceso de adopción de una manera irregular y además de darse el caso serán sancionados administrativa, civil y penalmente.

El procedimiento para la adopción ya sea esta nacional o internacional es totalmente gratuito y no se requiere de asesoría legal externa. Lo que no significa que los futuros adoptantes no deban realizar pagos por concepto de tasas o los gastos que se deriven de la obtención de los documentos solicitados por la Dirección General de Adopciones, los canales son asumidos por estos.

El equipo multidisciplinario de la Dirección General de Adopciones es la encargada de evaluar los expedientes de las familias que se encuentran en el Registro Nacional de Adoptantes y los propone ante el Consejo de Adopciones para su designación a un niño o adolescente. Teniendo en cuenta el interés superior del niño, se podrá proponer ante el Consejo de Adopciones la designación directa de una niña, niño o

adolescente cuando el o los adoptantes lo hayan solicitado siempre que se trate de Adopciones Prioritarias. Para esto el Estado ha creado el programa "Ángeles que Aguardan", el cual está compuesto por niños y adolescentes, los cuales su adopción es prioritaria, ya sea por motivos de edad, niños y niñas con necesidades especiales, niños y niñas con problemas de salud; y grupos de hermanos, etc.

- **Bases legales**

- **Código Civil**

Según el artículo 326º de Código Civil: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

- **Artículos 378º y 382º del Código Civil de 1984 Artículo 378º del Código Civil**

El actual artículo dice lo siguiente, para la adopción se requiere:

- Que el adoptante goce de solvencia moral.
- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoridad y la del hijo por adoptar.
- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.

- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

- **Ley Nº 30311: Ley que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho**

Esta Ley permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho, en vigencia a partir del 19 de marzo de 2015. Para que proceda la adopción por uniones de hecho, se requirió modificar el Código Civil y la ley especial de adopciones administrativas. En cuanto al Código Civil, lo que se ha incorporado es la unión de hecho como excepción a la prohibición de la pluralidad de adoptantes y el asentimiento del conviviente como requisito de la adopción. De la Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, se ha eliminado la preferencia por los cónyuges en la selección de los adoptantes.

Pero no se trata de cualquier unión de hecho sino de aquella que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 326 del Código Civil como la carencia de impedimento matrimonial, es decir, que ambos estén libres de vínculo matrimonial, pudiendo ser divorciados, viudos o solteros. Pero a esta prohibición hay que agregarle que no exista otra unión de hecho inscrita en el Registro Personal o de haber existido se requerirá que esté inscrito el cese de esa relación. En todos los casos deberá tenerse en cuenta la existencia de hijos menores de edad procedentes de la antigua

relación para evaluar la idoneidad como padres y cómo es actualmente su relación paterno–filial.

2.2.3. Interés Superior del Niño

El interés superior del niño, niña y adolescente se ha ido forjando a través de diversos textos internacionales emitidos por la OEA y la ONU, la jurisprudencia y la doctrina, que han servido de guía para regular este concepto en el ordenamiento jurídico nacional. Su introducción en el ámbito legal surgió por la necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial para promover el goce efectivo de sus derechos.

Baeza (2001) define al interés superior del menor de edad como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad, y en general de sus derechos, que buscan su mayor bienestar. Asimismo, señala que dicho concepto implica que las instituciones públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas, entre otras, tienen la obligación de elegir alternativas que permitan el desarrollo moral e intelectual del menor de edad tomando en cuenta, de manera primordial, su interés.

Para Aguilar (1996) el interés superior niño, niña y adolescente implica brindarle una atención prioritaria teniendo como norte siempre lo que más le convenga cuando se implementen medidas, acciones, decisiones y políticas.

Mientras Plácido (2015) señala que, se entiende al interés superior del menor de edad como un instrumento adecuado para hacer efectiva la especial protección que se otorga a los niños, cuyo ámbito de aplicación se

ha ido ampliando paulatinamente a partir de la supresión de abusos en el ámbito de las relaciones familiares hasta su consideración en la formulación de leyes y políticas relativas a la infancia. El matiz es de talla: de una definición negativa: no hacer daño al niño; se ha llegado a una prescripción positiva: asegurarse del bien del niño.

- **Características**

Según Bruñol (2000) el interés superior de niño posee las siguientes características:

- **Un derecho sustantivo**

El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se podrán en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en concreto o genérico o a los niños en general.

- **Un principio jurídico interpretativo fundamental**

Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

- **Una norma de procedimiento:**

Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

- **Importancia**

Se ha considerado que el "interés superior del niño", resulta ser de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo. Al respecto, se señala que el Comité de Derechos del Niño ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como principio rector-guía de ella. Agrega Bruñol (2000) que "cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el 'interés superior del niño' deberá regirse por la interpretación que se desprende de las disposiciones de la Convención".

El Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como

herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (Sokolich, 2013)

- **Funciones**

El interés superior del Niño, es una noción que tiene dos funciones "clásicas" el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución):

- **Criterio de control**

El interés superior del niño sirve aquí para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que está concernida por este aspecto de control.

- **Criterio de solución**

En el sentido en el que la noción misma del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es "en el interés del niño". Es "la pasarela indispensable entre el derecho y la realidad psicológica".

- **Bases legales**

- **En la regulación internacional**

López (2015) refiere que, la protección que merecen los niños, niñas y adolescentes se fue perfilando con la sucesiva adopción de distintos textos internacionales. En un principio, se limitaban a declarar que era importante proteger sus derechos para que puedan desarrollarse en los diferentes aspectos de su vida. Como dicha protección no fue suficiente, ya que aún se consideraba a los menores de edad como seres incapaces y débiles, resultó necesario reconocer que son sujetos de derecho y que; por tanto, su interés superior debe ser tomado en cuenta al momento de tomar decisiones que los involucre.

- **La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)**

A nivel internacional, uno de los primeros textos en los que aparece formulado como tal el principio del interés superior del niño no es otro que el de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Efectivamente, este concepto jurídico indeterminado aparece mentado en dos de los principios contenidos en este documento de las Naciones Unidas, para ser más exactos en el segundo de ellos, relativo a los aspectos esenciales que deben tomarse en consideración al promulgarse leyes que garanticen el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de las personas menores de edad; y en el séptimo, que eleva el interés superior del niño al nivel de elemento rector de quienes ostentan la responsabilidad de la educación y orientación de los niños, niñas y adolescentes.

- **La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: expresión de un consenso universal. Durante el siglo XX la manifestación más significativa del movimiento de protección de los derechos del niño es la aprobación de la Convención Internacional. En el ámbito internacional es posible destacar dos hitos fundamentales que le sirven como antecedente: la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959.

La única interpretación posible del principio del interés superior del niño es identificar este interés con sus derechos reconocidos en la Convención, es posible afirmar que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo. El principio del "interés superior", entonces, no puede ser una vía para introducir el debate sobre el relativismo cultural que ha pretendido afectar la expansión de la protección universal de los derechos humanos.

- **El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores**

Creado en 1980 en el marco de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en el primer párrafo de su Preámbulo indica que en los casos relacionados con la custodia de los hijos su interés será de importancia primordial.

- **Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**

Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1985, en su sexto párrafo señala que todo niño, niña y adolescente, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

- **Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad)**

Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en 1990, señalan en su numeral 3 que como los niños, niñas y adolescentes no son objetos de control deberán "desempeñar una función activa y participativa en la sociedad".

- **En la legislación nacional**

El principio del ISN tiene un carácter de obligatoriedad a raíz del carácter vinculante que tiene la Convención, no es un simple enunciado, por esa razón los estados partes deberán realizar una interpretación de los derechos del niño porque son los intereses de los niños los que se pueden ver afectados.

- **Constitución Política del Perú**

El artículo 4 de la CPP obliga al Estado y a la comunidad a proteger al niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de abandono. Este artículo contempla expresamente al principio de protección especial

del menor de edad y, de manera implícita, al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Se considera que la protección especial y el interés superior del niño, niña y adolescente, establecido en el artículo 4 de la CPP, aplica para todos los menores de edad y no solo a los que se encuentran en estado de abandono y ha sido impuesta al Estado, a la sociedad y a la familia.

- **Código de los Niños y Adolescentes**

Algunos países han establecido dentro de sus normas el interés superior del niño como criterio supremo de protección de los derechos de la infancia. En el caso de Perú, el Código de los Niños y Adolescentes, en su art. 9 prescribe sobre el “Interés superior del niño y del adolescente” refiriendo lo siguiente: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. (López, 2015)

- **Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021**

El PNAIA contempla seis principios que son denominados como su piedra angular y que se sustentan en valores universales a los que el Perú se ha adscrito: (i) el interés superior del niño, niña y adolescente, (ii) la igualdad de oportunidades, (iii) la niña y el niño como sujetos de derecho,

(iv) la autodeterminación progresiva, (v) la participación; y, (vi) la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas.

El interés superior del niño se define como el criterio o parámetro fundamental para lograr “un impacto directo en el tipo, calidad y oportunidad de los servicios sociales que se brindan a la infancia y adolescencia”. Paralelamente, se otorga prioridad a la asignación de recursos públicos destinados a atender los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, se reafirma al niño como sujeto de derecho, que desarrolla progresivamente la autodeterminación personal, social y jurídica a medida que despliega sus facultades. Y se establece al interés superior del niño como principio para dirimir derechos en conflicto y para actuar en situaciones de emergencia. (MIMP, 2012)

- **Ley 30466: Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente, y su reglamento**

El 17 de junio de 2016 se publicó la Ley 30466 “Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”. De acuerdo a su artículo 1, el objeto de la Ley es establecer parámetros y garantías para que en los procedimientos y procesos en los que se encuentre inmerso un menor de edad se otorgue la consideración primordial a su interés superior.

La consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente a la que hace referencia la Ley no solamente se logra a través del establecimiento de ciertos parámetros y garantías procesales, sino a

través de la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente en un caso concreto de la manera más objetiva posible. Los pasos para aplicarlo han sido establecidos en la Observación General 14 del Comité DN. Sin embargo, a pesar de que dicha observación ha señalado los pasos para la aplicación del interés superior del menor de edad y que la Defensoría del Pueblo sugirió su introducción en el Proyecto de Ley 2552/2013-CR que dio origen a la Ley, no se incluyó en la misma, lo cual evidencia la poca comprensión sobre la importancia de orientar a los operadores del derecho en la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Adopción**

  La adopción es una institución tutelar de Derecho de Familia mediante la cual una persona adquiere la calidad de hijo del adoptante a pesar de carecer de vínculos sanguíneos con aquel.

- **Código civil**

  Es un documento unitario, sistematizado y ordenado de normas de derecho privado. Es decir, “un cuerpo legal que tiene por objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistos de imperium”.

- **Código de los Niños y Adolescente**

  Es el cuerpo legal que o reúne las bases de ordenamiento jurídico en los derechos de los niños y adolescentes del Perú". (Ley N° 27337, 2000)

- **Derechos del niño y adolescente**

  Son aquellos pertenecientes exclusivamente a los niños y adolescentes con el fin de tener el mejor comienzo en la vida.

- **Familia**

  La familia es la institución cultural más transcendental en las sociedades democráticas.

- **Interés superior del niño**

  El interés superior niño, niña y adolescente implica brindarle una atención prioritaria teniendo como norte siempre lo que más le convenga cuando se implementen medidas, acciones, decisiones y políticas.

- **Matrimonio**

  Es entendido como la institucionalización de relaciones interpersonales de dos sujetos, que tiene como sustento la unión intersexual, reconocida por ley.

- **Menor de edad**

  Al referirse a una persona como menor de edad, se describe un estado, una circunstancia en la que se encuentra la persona específicamente durante los primeros años de su vida.

- **Niño**

  La CDN establece que un niño se define como una persona menor de 18 años. La CDN permite una excepción a esta regla fundamental en los casos en que el estado tenga una mayoría de edad legal menor de 18 años.

- **Unión de hecho**

  Unión estable de un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

- El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la

declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.
- El tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional es reconocido y de observancia obligatoria.
- Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.
- Los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente

- Cumplimiento de la Ley N° 30311.

Definición Conceptual

La Ley N° 30311 incorpora una modificación a los Artículos 378 y 382 del Código Civil y se conceden a los convivientes el derecho de

adoptar, siendo un mecanismo ficticio para establecer relación materna o paterna con otra persona a la que no están unidas por naturaleza. De esta manera, la exigencia pre solicita que la unión esté debidamente legalizada por vía judicial o notarial anteriormente señaladas y contempladas en la Ley.

Definición Operacional

Operacionalmente se recogerá información de la variable independiente a través de aplicación de un cuestionario en relación con las dimensiones propuestas.

2.5.2. Variable Dependiente

- Interés superior del niño.

Definición Conceptual

De conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño, del adolescente y el respeto de sus derechos, principio que se encuentra implícito en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado cuando establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Definición Operacional

Operacionalmente se recogerá información de la variable dependiente a través de aplicación de un cuestionario en relación con las dimensiones propuestas.

2.5.3. Operacionalización de las variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1. Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. Cumplimiento de la Ley N° 30311	La Ley N° 30311 incorpora una modificación a los Artículos 378 y 382 del Código Civil y se conceden a los convivientes el derecho de adoptar, siendo un mecanismo ficticio para establecer relación materna o paterna con otra persona a la que no están unidas por naturaleza. De esta manera, la exigencia pre solicita que la unión esté debidamente legalizada por vía judicial o notarial anteriormente señaladas y contempladas en la Ley.	Operacionalmente se recogerá información de la variable independiente a través de aplicación de un cuestionario en relación con las dimensiones propuestas.	Posiciones doctrinales Tratamiento normativo y jurisprudencial Requisitos y procedimiento administrativo Factores determinantes	• Personales • Sociales • Legales • Eficacia • Ineficacia	Nominal
V.D. Interés superior del niño	De conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño, del adolescente y el respeto de sus derechos, principio que se encuentra implícito en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado cuando establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.	Operacionalmente se recogerá información de la variable dependiente a través de aplicación de un cuestionario en relación con las dimensiones propuestas.	Directriz Indeterminado Garantista Menor de edad	• Corriente positiva • Corriente negativa • Nacional • Internacional	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo aplicada, pues tuvo por objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico, enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación y, por ende, para el enriquecimiento del desarrollo social y jurídico.

Según su enfoque fue cualitativo, pues implicó un procedimiento metodológico que se valió de textos, palabras, dibujos, discursos, imágenes y gráficos con el fin de formar conocimiento de las realidades sociales, intentando acercarse a esa realidad por medio del uso de datos no cuantitativos.

Según su nivel fue descriptivo - explicativo, pues se encontraron los motivos o las razones que provocaron los hechos específicos del estudiado fenómeno, a través de la observación de los efectos y las causas que se evidenciaron.

El diseño de la investigación fue no experimental transversal, pues se realizó sin manipular deliberadamente variables. Fundamentalmente, se basó en observar los fenómenos tal y como se dieron en su natural contexto para posteriormente, analizarlos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Según Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. La población en la presente investigación estuvo compuesta por material Jurídico (Legislación, Jurisprudencia, Doctrina, Expedientes) impreso, gráfico, virtual y de contenido Web, que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica. Así como por abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia.

3.2.2. Muestra

Para Bernal (2006), la muestra es un subgrupo de la población. Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. La muestra estuvo compuesta por legislación nacional y comparada, doctrina, jurisprudencia y expedientes especializados en materia de la adopción en la unión de hechos y sus efectos dentro del ordenamiento jurídico peruano; así como aquellas áreas que estuvieron vinculadas al tema. Y también por 80 abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia para conocer su posición respecto del tema en mención.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

- **Análisis documental**

Permitió analizar y discernir el contendido de documentos escritos sean estos expedientes, sentencias, normas jurídicas o reglamentos, que permitieron el análisis textual de éstos y de los casos que se presentaron, permitiendo hacer inferencias y valoraciones cualitativas de las variables analizadas.

- **La entrevista**

Es una técnica que permitió recoger información de los abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia, seleccionados para la investigación sobre su posición respecto al tema de investigación. La entrevista es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información. A diferencia de la encuesta, que se ciñe a un cuestionario, la entrevista, si bien puede soportarse en un cuestionario muy flexible, tiene como propósito obtener información más espontánea y abierta. Durante la misma, puede profundizarse la información de interés para el estudio.

3.3.2. Instrumentos

- **El Acopio Documental**

Se aplicó para la obtención de la información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial referida al tema de la adopción de personas que conformaron una unión de hecho y el interés superior del niño.

- **Interpretación Normativa**

Se aplicó en el análisis e interpretación de las normas jurídicas, textos legales, así como principios y garantías constitucionales relativas al tema materia de investigación.

- **Guía de entrevista**

En la guía de entrevista de la presente investigación se usaron preguntas abiertas, debidamente estructuradas de acuerdo a las dimensiones que se propusieron para las variables. La guía para la entrevista es una herramienta que permitió realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas posibles que se abordaron en la entrevista. No constituye un protocolo estructurado de preguntas. Es una lista de tópicos y áreas generales, a partir de la cual se organizaron los temas sobre los que trataron las preguntas.

3.4. RIGOR CIENTÍFICO

Guarda relación con la reconstrucción teórica, así como búsquedas de coherencias entre la interpretación. Teniendo equivalencia con la validez

y confianza del estudio cualitativo, utilizando para esto: la dependencia o consistencia lógica, la auditabilidad o confirmabilidad, la fiabilidad y la aplicabilidad o transferibilidad.

- **Credibilidad o validez interna de la información**

En esta investigación la certeza está basada en el uso de la revisión de información e interpretación de las entrevistas aplicadas a la muestra seleccionada.

- **La transferibilidad o validez externa**

Fue alcanzado, mediante diferentes procesos de muestreo cualitativo, que han abordado el pormenor de selecciones de escenarios, asuntos y términos de tiempo, y su significado en la teoría y en el ejercicio del estudio cualitativo.

- **Confirmabilidad**

Incumbe a la objetividad y es relevante en una investigación. Estuvo enfocada en la demostración de la minimización de tendencias e inclinaciones del indagador, en otras palabras, reducir su interpretación individual excesiva.

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Está determinado por un juicio concerniente al grado de acuerdo a un grupo de expertos (en este caso 5) que determina la validez de contenido del instrumento construido por el autor y el segundo a la mayor

adecuabilidad en establecer los tipos de validez, dado que contribuye a lograr un valor factible para ser contrastado. En esta investigación fue realizada por 3 expertos en investigación científica.

3.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los métodos usados para realizar el análisis de los datos en esta investigación fueron los que se describen a continuación:

- Para el acceso a los datos, primero se organizó a los participantes, tanto a nivel teórico como experiencial, a los que se les presentó una carta de Consentimiento Informado para que intervengan del presente estudio, asegurando de este modo su intervención voluntaria para la utilización de la entrevista, debidamente validada por juicio de expertos.
- Se recolectaron los datos pertinentes a las variables de indagación por medio de la utilización de la guía de entrevista efectuada a los participantes seleccionados.
- Para analizar la información, se examinaron las respuestas conseguidas en la utilización de la entrevista, luego se ordenaron los datos más importantes para fines de los propósitos investigativos, y finalmente, se llevaron a cabo los productos partiendo de tablas de matrices explicativas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 2. Posiciones doctrinales

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	13	16,25
A veces	51	63,75
Casi siempre	15	18,75
Siempre	1	1,25
Total	80	100,0

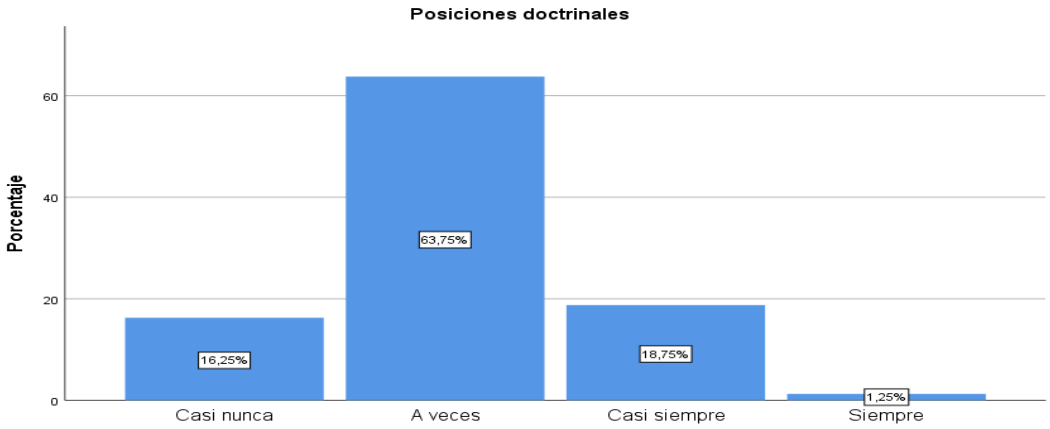


Figura 1. Posiciones doctrinales

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar que las Posiciones doctrinales casi nunca influyen en 16.25%, las Posiciones doctrinales a veces influye en 63,75%, las Posiciones doctrinales casi siempre influye con 18,75% y las Posiciones doctrinales siempre influye con 1,25%.

Tabla 3. Tratamiento normativo y jurisprudencial

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	28	35,00
A veces	41	51,25
Casi siempre	11	13,75
Total	80	100,0

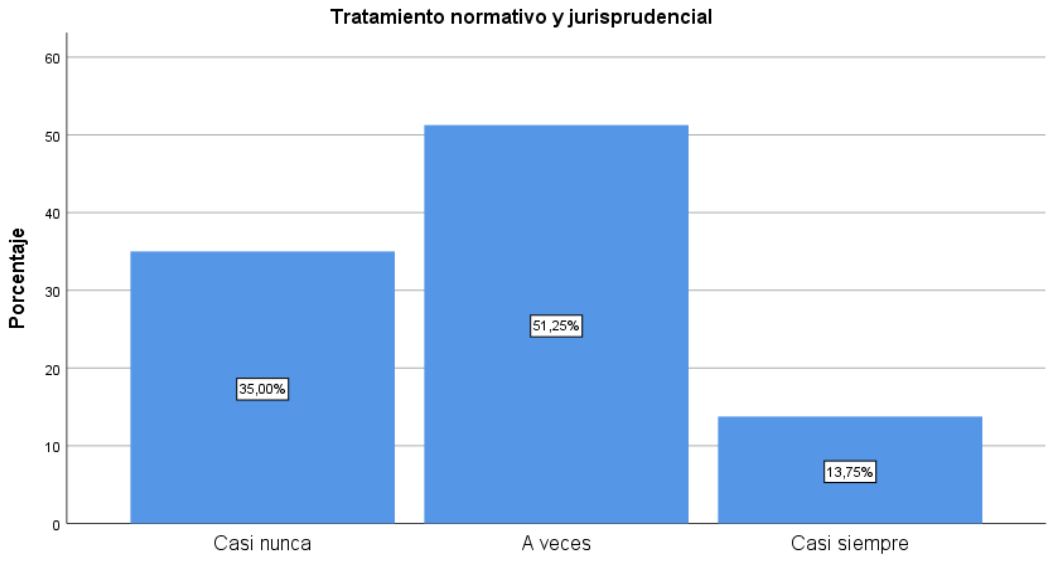


Figura 2. Tratamiento normativo y jurisprudencial

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar que el Tratamiento normativo y jurisprudencial casi nunca influye con 35,00%, el Tratamiento normativo y jurisprudencial a veces influye con 51,25% y el Tratamiento normativo y jurisprudencial casi siempre influye con 13,75%.

Tabla 4. Requisitos y procedimiento administrativo

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	28	35,00
A veces	45	56,25
Casi siempre	7	8,75
Total	80	100,0

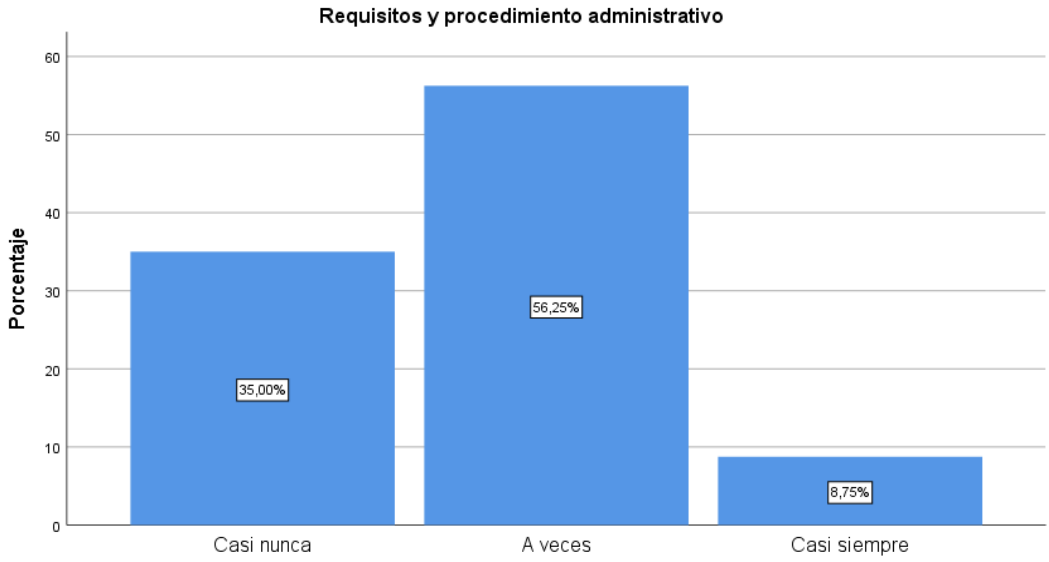


Figura 3. Requisitos y procedimiento administrativo

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que los Requisitos y procedimiento administrativo casi nunca influye con 35,00%, los Requisitos y procedimiento administrativo a veces influye con 56,25% y por último, los Requisitos y procedimiento administrativo casi siempre influye con 8,75%.

Tabla 5. Factores determinantes

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	30	37,50
A veces	35	43,75
Casi siempre	11	13,75
Siempre	3	3,75
Total	80	100,0

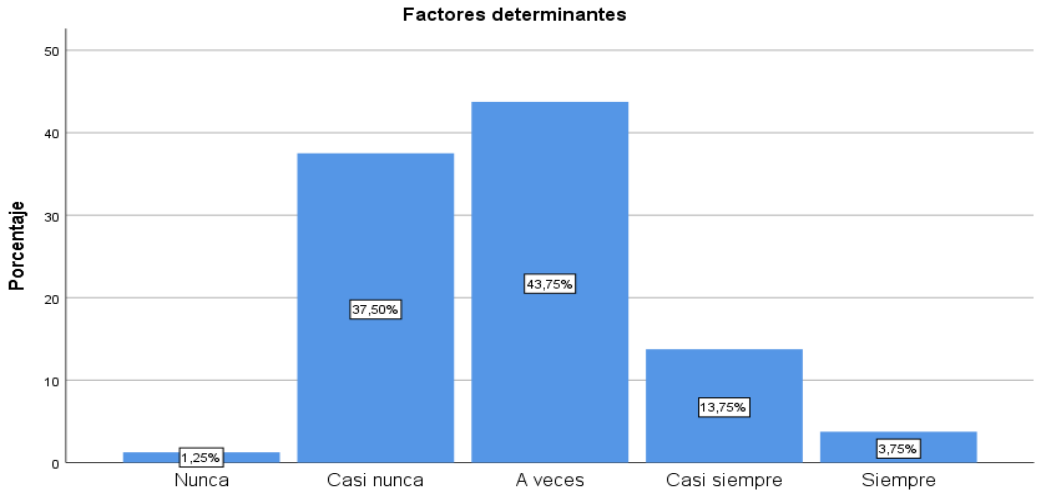


Figura 4. Factores determinantes

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que los Factores determinantes nunca influyen con 1,25%, los Factores determinantes casi nunca influye con 30,50%, los Factores determinantes a veces influye con 43,75%, los Factores determinantes casi siempre influye con un porcentaje de 13,75% y los Factores determinantes siempre influyen con 3,75%.

Tabla 6. Cumplimiento de la Ley N° 30311

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	12	15,00
A veces	59	73,75
Casi siempre	9	11,25
Total	80	100,0

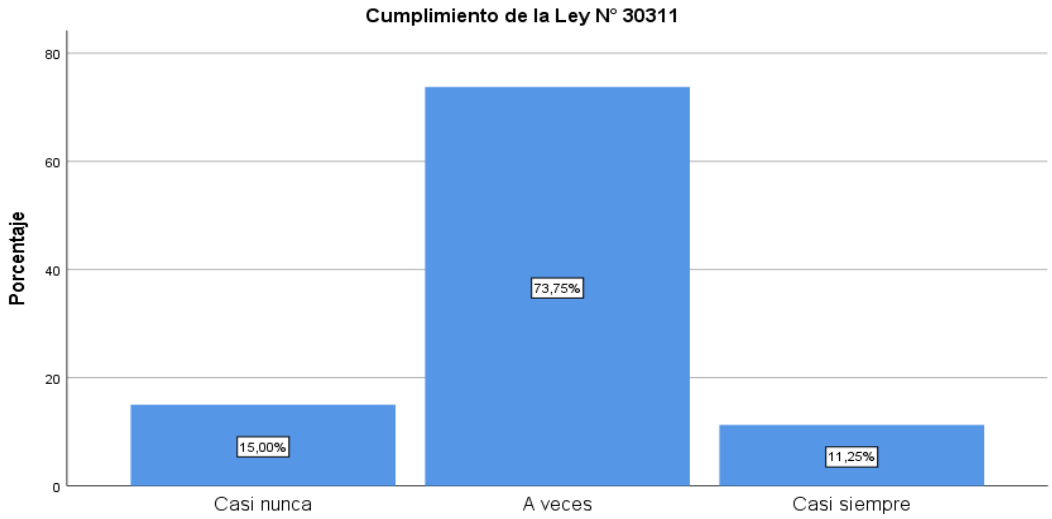


Figura 5. Cumplimiento de la Ley N° 30311

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar que el Cumplimiento de la Ley N° 30311 casi nunca influye con un 15,00%, el Cumplimiento de la Ley N° 30311 a veces es eficaz con 73,75%, el Cumplimiento de la Ley N° 30311 casi siempre es eficaz con 11,25%.

Tabla 7. Directriz

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	13,75
A veces	42	52,50
Casi siempre	25	31,25
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0

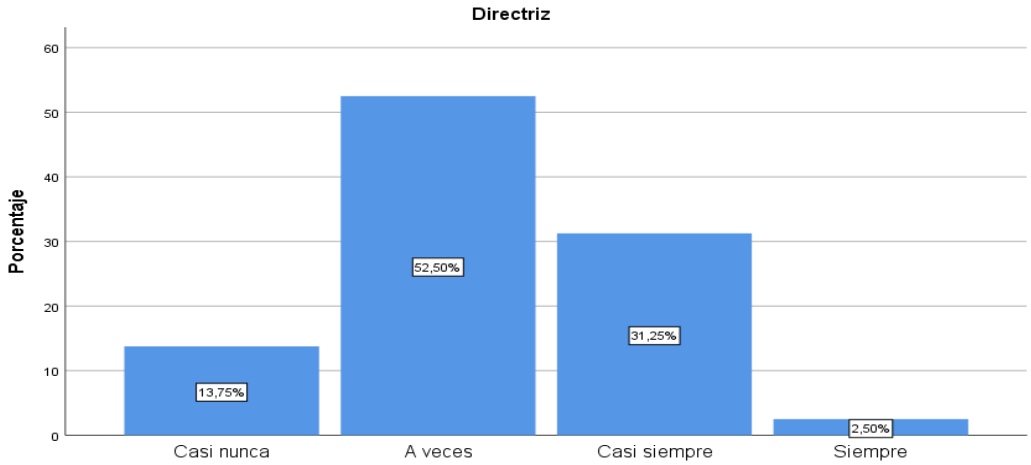


Figura 6. Directriz

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos a observar que la directriz del interés superior del niño casi nunca influye con 13,75%, la directriz del interés superior del niño a veces influye con 52,50%, la directriz del interés superior del niño casi siempre influye con 31,25% y la directriz del interés superior del niño siempre influye con un porcentaje de 2,50%.

Tabla 8. Indeterminado

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	23	28,75
A veces	45	56,25
Casi siempre	11	13,75
Siempre	1	1,25
Total	80	100,0

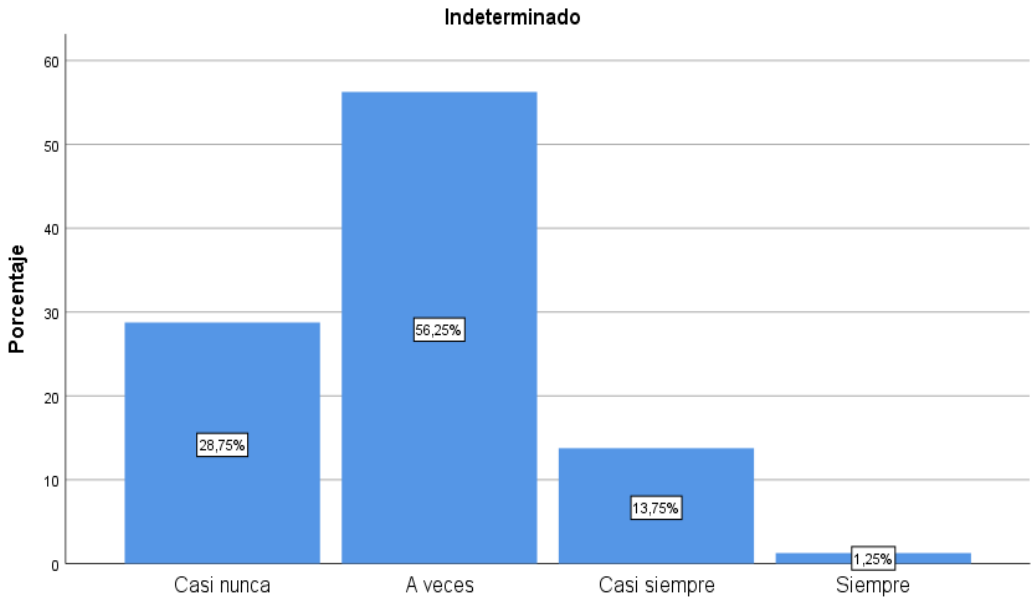


Figura 7. Indeterminado

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que el interés superior del niño casi nunca es indeterminado con 28,75%, el interés superior del niño a veces es indeterminado con 56,25%, el interés superior del niño casi siempre es indeterminado con 13,75% y el interés superior del niño siempre es indeterminado con un porcentaje de 1,25%.

Tabla 9. Garantista

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	14	17,50
A veces	47	58,75
Casi siempre	13	16,25
Siempre	5	6,25
Total	80	100,0

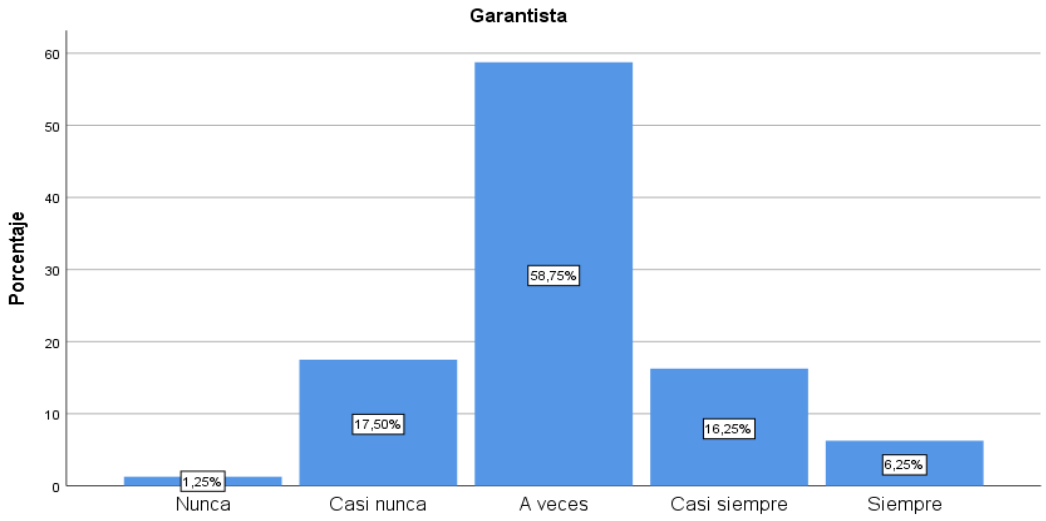


Figura 8. Garantista

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que el interés superior del niño nunca es garantista con 1,25%, el interés superior del niño casi nunca es garantista con 17,50%, el interés superior del niño a veces es garantista con 58,75%, el interés superior del niño casi siempre es garantista con 16,25% y el interés superior del niño siempre es garantista con un porcentaje de 6,25%.

Tabla 10. Menor de edad

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	23	28,75
A veces	47	58,75
Casi siempre	6	7,50
Siempre	4	5,00
Total	80	100,0

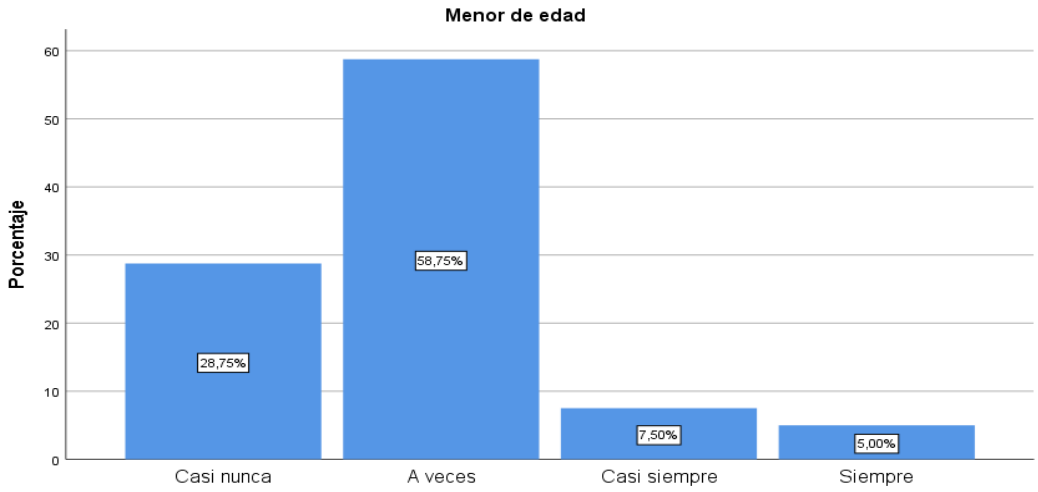


Figura 9. Menor de edad

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que el Menor de edad casi nunca influye con 28,75%, el Menor de edad a veces influye con 58,75%, el Menor de edad casi siempre influye con 7,50% y el Menor de edad siempre influye con un porcentaje de 5,00%.

Tabla 11. Interés superior del niño

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	5,00
A veces	62	77,50
Casi siempre	14	17,50
Total	80	100,0

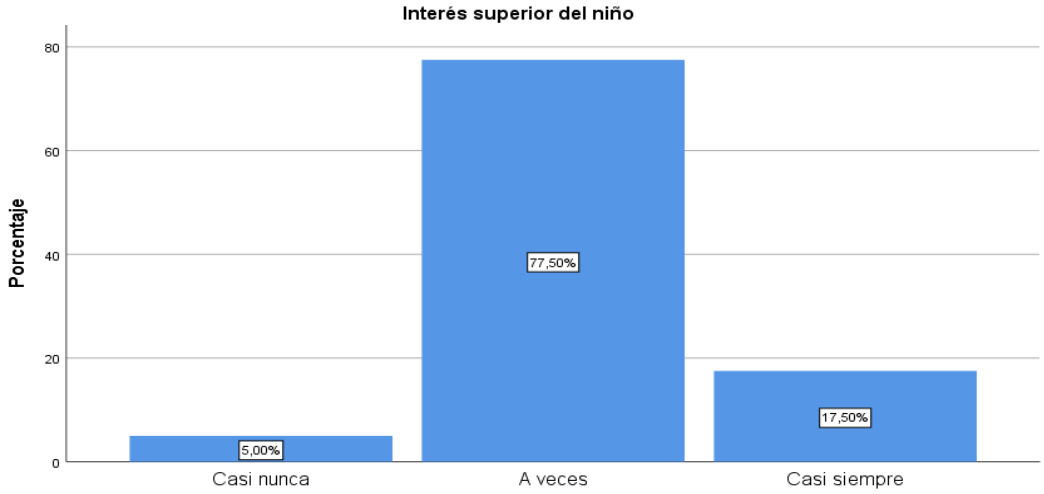


Figura 10. Interés superior del niño

Interpretación:

Del resultado mostrado en la tabla interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que el interés superior del niño casi nunca es protegido con 5,00%, el interés superior del niño a veces es protegido con 77,50%, el interés superior del niño casi siempre es protegido con 17,50%.

Hipótesis General

Ho: El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Hi: El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho no repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 12. Nivel de correlación entre el cumplimiento de la Ley N° 30311 y el interés superior del niño

	Variable		El cumplimiento de la Ley N° 30311	Interés superior del niño
Rho de Spearman	El cumplimiento de la Ley N° 30311	Coeficiente de correlación	1000	,853**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	,853*	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 El cumplimiento de la Ley N° 30311, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.853 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Hipótesis Específica 1

Ho: Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.

Hi: Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho no son la corriente positiva y la corriente negativa.

Tabla 13. Nivel de correlación entre las posiciones doctrinales y el interés superior del niño

Variable			Las posiciones doctrinales	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Las posiciones doctrinales	Coeficiente de correlación	1000	,621**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,621** ,000	1000
		N	90	90

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Las posiciones doctrinales se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.621 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.

Hipótesis Específica 2

Ho: El tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional es reconocido y de observancia obligatoria.

Hi: El tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional no es reconocido y de observancia obligatoria.

Tabla 14. Nivel de correlación entre el tratamiento normativo y el interés superior del niño

Variable			El tratamiento normativo	Interés superior del niño
Rho de Spearman	El tratamiento normativo	Coeficiente de correlación	1000	,849**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,849** ,000	1000
		N	90	90

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 El tratamiento normativo se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.849 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional es reconocido y de observancia obligatoria.

Hipótesis Específica 3

Ho: Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.

Hi: Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho no resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.

Tabla 15. Nivel de correlación entre Los requisitos y el procedimiento administrativo y el interés superior del niño

Variable			Los requisitos y el procedimiento administrativo	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Los requisitos y el procedimiento administrativo	Coeficiente de correlación	1000	,702**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,702** ,000	1000
		N	90	90

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Los requisitos y el procedimiento administrativo se obtiene un coeficiente Rho de spearman de 0.702 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.

Hipótesis Específica 4

Ho: Los factores determinantes de la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal.

Hi: Los factores determinantes de la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho no son de carácter personal, social y legal.

Tabla 16. Nivel de correlación entre los factores determinantes y el interés superior del niño

	Variable		Los factores determinantes	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Los factores determinantes	Coeficiente de correlación	1000	,915**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,915** ,000	1000
		N	90	90

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 4 Los factores determinantes se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.915 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal.

4.2. DISCUSIÓN

Esta investigación titulada Análisis del cumplimiento de la ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño en el distrito de Callería, región Ucayali en el año 2021.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Cumplimiento de la Ley N° 30311, el 73,75% (ver tabla 5) señaló que a veces se cumple y en cuanto a la variable 2 Protección del interés superior del niño, a veces es protegido con un 77,50% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.853 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Posiciones doctrinales, el 63,75% (ver tabla 1) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Protección del interés superior del niño, a veces es protegido con un 77,50% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.621 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual

nos da como conclusión que Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 El Tratamiento normativo, el 51,25% (ver tabla 2) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Protección del interés superior del niño, a veces es protegido con un 77,50% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.849 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Requisitos y procedimiento administrativo, el 56,25% (ver tabla 3) señaló a veces influye y en cuanto a la variable 2 Protección del interés superior del niño, a veces es protegido con un 77,50% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de spearman fue de 0.702 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 14), lo cual nos da como conclusión Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.

En cuanto a los resultados de la dimensión 4 Factores determinantes, el 43,75% (ver tabla 4) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Protección del interés superior del niño, a veces es protegido con un 77,50% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.915 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 15), lo cual nos da como conclusión los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y adoptabilidad para la adopción, que implica un proceso lento y engorroso, afectando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.853 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva alta.

- Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 621, aprobando por completo nuestra hipótesis.

- Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa, cuenta con una correlación positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.849.

- Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.702, aprobando por completo nuestra hipótesis.

- Los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 915, aprobando por completo nuestra hipótesis.

5.2. RECOMENDACIONES

- Realizar el análisis de cada caso individual, evaluando siempre el comportamiento del menor; de ello se encarga el equipo multidisciplinar que debe acompañarles en el desarrollo de sus decisiones.

- Los actores legales deben proyectar el resultado y el impacto necesario para tomar una decisión cuando interviene un menor. Solo cuando tienen una idea de las posibles consecuencias pueden determinar qué es lo mejor para el menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (1996). ¿Un nuevo derecho para los niños y adolescentes? Revista de Derecho PUCP, número 50. Págs. 433-453.

Aragón, A. (2015). Análisis de los efectos positivos y negativos sobre la función notarial de conformidad con la Ley de Adopciones Decreto 77-2007. Tesis para obtener el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Aragon-Anabella.pdf

Asenjo, R. & Vásquez, G. (2017). La necesidad de modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144505/La-necesidad-de-modificaci%C3%B3n-al-sistema-de-adopci%C3%B3n-internacional-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. Revista Chilena de Derecho. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile. Págs. 355-362.

Bardales, B. y Romero, S. (2020). El proceso de adopción y la figura de abandono de los niños, niñas y adolescentes de la aldea San Juan de Yarinacocha de enero a diciembre de 2018, Ucayali 2019. Obtenido de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4724/UNU_DERECHO_2021_T_BIANCA-BARDALES-MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernal, C. A. (2006). Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México: Pearson Educación, segunda edición, p.164.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2004). Manual de derecho de familia, 6ª ed., Buenos Aires, Editorial Astrea, p. 482.

Bruñol, M. (2000). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Derechos y Garantías de la Niñez y la Adolescencia: Hacia la Consolidación de la Doctrina de Protección Integral. Santamaría Ávila Ramiro, Ledesma Corredores María Belén (Ed), Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNICEF y ACNUDH pág. 11

Chacón, A. (2017). Estudio social y jurídico del proceso de adopción en la comunidad autónoma de Murcia (1987-2007). Tesis Doctoral con Mención Europea. Universidad de Murcia. España. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=136181

Chanduví, S. (2017). El derecho del adoptado a conocer su origen biológico. Tesis para optar el Título de Abogado de la Universidad de Piura. Piura, Perú. https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3254

Chávez, M. (1985). La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales), México, Editorial Porrúa, p.199.

Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano, 10ª ed., Lima, Gaceta Jurídica, p. 401.

Galindo, I. (1985). Derecho Civil, 1ª ed., México, Editorial Porrúa, p. 677.

Garriga, M. (2000). La adopción y el derecho a conocer la Filiación de Origen, Navarra, Editorial Aranzadi, p.21.

Guerrero et al., (2018). El sistema de adopción y los derechos del menor en abandono en el distrito de Callería, 2015-2017. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4080/000003552T_DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lemos, M. (2007). La Familia de hecho ¿Hacía la igualdad familiar? Medellín-Colombia: Ed. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA. p.220.

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Manizales, volumen 13, número 1. Pp. 51-70.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP. Lima, Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los Actos Administrativos en el ordenamiento Jurídico Peruano. Lima, Perú.

Nunton, J. (2016). La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho. Tesis para optar el Gado de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Obtenido de: https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3583

Plácido, A. (2015). Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.

Pérez, C. y Salamero, M. (2014). Factores de riesgo y de protección en la adopción internacional. Tesis Para optar al Grado de Doctor en Psicología. Universidad Ramón Llull. Barcelona, España. Obtenido de:

https://www.tdx.cat/bitstream/10803/284479/1/TESIS_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf

Rufino, S. (2017). La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Obtenido de: https://hdl.handle.net/20.500.12692/1338

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris, pág. 84.

Tamayo, M. (2012). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa, p.180.

Torres, O. (2017). Sistema Nacional de Adopciones: seguimiento y acompañamiento de los niños (as) y adolescentes adoptados para evitar el maltrato en el período 2012 a 2016. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada San Juan Bautista. Lima, Perú. http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/1694

Tribunal Constitucional (2005). Expediente Nº 901-2012-PI. PJ, FJ20.

Truyol y Serra, A. (1982). Historia de la Filosofía del derecho y del Estado. De los orígenes a la baja Edad media, Alianza Editorial, pág. 81.

Valdivia, L. (2018). Eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco-2018. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Perú. http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1210

Vargas, R. (2007). El Instituto jurídico de la adopción en Costa Rica: necesidad e importancia de su difusión en la comunidad costarricense. Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

Varsi, E. (2003). Código Civil Comentado por los 100 mejores Especialistas, Tomo II, Derecho de Familia (primera parte), Lima, Gaceta Jurídica, pág. 665.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021".

<table>
<tr><th>PROBLEMA</th><th>OBJETIVOS</th><th>HIPÓTESIS</th><th>VARIABLES</th><th>DIMENSIONES</th><th>METODOLOGÍA</th></tr>
<tr>
<td>Problema General
¿De qué manera el cumplimiento de la Ley N° 30311 repercute en la protección del interés superior del niño?

Problemas Específicos
¿Cuáles son las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?

¿Es adecuado el tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional?

¿Resulta eficaces los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho?

¿Cuáles son los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?</td>
<td>Objetivo General
Analizar el cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño.

Objetivos Específicos
Desarrollar las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho.

Estudiar el tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional.

Evaluar los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho.

Identificar los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho.</td>
<td>Hipótesis General
El cumplimiento de la Ley N° 30311 que permite la adopción por parte de las parejas que conforman una unión de hecho repercute significativamente en la protección del interés superior del niño, debido a que el Estado requiere que el menor cuente con la declaración de estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad que implica un proceso lento y complicado afectando los derechos fundamentales de los menores

Hipótesis Específicas
Las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son la corriente positiva y la corriente negativa.

El tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional es reconocido y de observancia obligatoria.

Los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho resultan poco eficaces debido a la falta de celeridad y complejidad.

Los factores que determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho son de carácter personal, social y legal.</td>
<td>Variable Independiente: Cumplimiento de la Ley N° 30311

Variable dependiente: Interés superior del niño</td>
<td>Posiciones doctrinales y jurisprudencial
Tratamiento normativo y
Requisitos y procedimiento administrativo
Factores determinantes

Directriz
Indeterminado
Garantista
Menor de edad</td>
<td>Diseño de la investigación:
No Experimental, transversal
Tipo y nivel de la investigación:
Tipo: Aplicada
Nivel: Descriptivo - explicativo
Enfoque de la investigación:
Cualitativa
Población y muestra:
Población:
Material Jurídico (Legislación, Jurisprudencia, Doctrina, Expedientes) impreso, gráfico, virtual y de contenido Web, que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica. Así como por abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia.
Muestra:
Legislación nacional y comparada, doctrina, jurisprudencia y expedientes especializados en materia de la adopción en la unión de hechos y sus efectos dentro del ordenamiento jurídico peruano; así como aquellas áreas que puedan estar vinculadas al tema. Y también por 10 abogados especialistas en Derecho Civil y de Familia.
Técnica e instrumento de recolección de datos:
Técnica:
Entrevista
Análisis documental
Instrumento:
Guía de entrevista
Registro de análisis documental</td>
</tr>
</table>

ANEXO 2

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:
1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad Independiente
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre el análisis del cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño.
1.4. Autores de Instrumento:

II. Aspectos de validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. Organización	Existe una organización lógica.													
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Pucallpa, julio del 2021.

Firma del experto informante

DNI N°:
Telf.:……

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis del cumplimiento de la Ley N° 30311 y su repercusión en la protección del interés superior del niño.

Entrevistado……
Cargo/Profesión/Grado Académico……
Institución……
Lugar……Fecha ……..……Duración……

Cumplimiento de la Ley N° 30311						
1. Posiciones doctrinales		**Escala**				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
1	¿De qué manera cree que cumplimiento de la Ley N° 3031 repercute en la protección del interés superior del niño?					
2	¿Según su experiencia cuáles cree son las posiciones doctrinales sobre el interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?					
3	¿La estructura familiar es un concepto de positivismo para el desarrollo del niño?					
2. Tratamiento normativo y jurisprudencial		**Escala**				
4	¿Considera usted adecuado el tratamiento normativo y jurisprudencial del interés superior del niño en la normativa nacional e internacional?					
5	¿La unión de hecho puede originar el derecho a formar una familia adoptiva?					
6	¿La solvencia moral es una de las limitantes que se deben tomar en consideración de acuerdo al interés superior del niño?					
3.	**Requisitos y procedimiento administrativo**					
7	¿Considera que los requisitos y el procedimiento administrativo de la Ley N° 30311 sobre la posibilidad de adopción en la Unión de Hecho tienen una regulación eficaz en el ordenamiento jurídico?					
8	¿La unión familiar debe estar presente en el desarrollo del niño o adolescente?					
9	¿El derecho a la educación es un factor importante para el libre desenvolvimiento del niño o adolescente?					
4.	**Factores determinantes**					
10	¿El derecho a la recreación, es un aspecto significativo que debe estar reflejado en la vida del niño o adolescente?					
11	¿La estabilidad emocional de los padres adoptantes es una limitación a considerar?					
12	¿El derecho a la alimentación es necesario para el desarrollo digno del niño o adolescente?					
Interés superior del niño						
1. Directriz		**Escala**				
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
1	¿Es una obligación del Estado hacer efectivo el derecho a la protección del niño contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo?					
2	¿El desarrollo de actividades cognitivas es necesario para la vivencia relacional entre el niño o adolescente y los padres adoptantes?					
3	¿Las actividades afectivas entre los padres adoptivos y el niño o adolescente son ineludible en la vivencia relacional?					

2. Indeterminado		**Escala**				
4	¿El propósito del interés superior del niño es la protección efectiva de sus derechos?					
5	¿Los factores determinan la protección del interés superior del niño en la adopción por parejas que conforman una unión de hecho?					
6	¿El principio de Interés superior del niño es quien establece las limitaciones que se deben observar para ser declarado apto para la adopción?					
3. Garantista		**Escala**				
7	¿El interés superior del niño garantiza el derecho de procedencia a los niños y adolescentes?					
8	¿EL interés superior del niño es un principio garantista de los derechos intrínsecos de los niños y adolescentes? ¿Todo niño o adolescente en condición de adoptado tiene derecho a tener conocimiento de sus padres biológicos?					
9	¿La concepción garantista contenida en el interés superior del niño promueve la conjunción familiar inclusive en las uniones de hecho?					
4. Menor de edad		**Escala.**				
10	¿Es necesario un sistema de acompañamiento y monitoreo para controlar el desarrollo de actividades cognitivas y afectivas entre los padres adoptantes y el niño o adolescente?					
11	¿El proceso de control debe asegurar el buen desarrollo de actividades cognitivas y afectivas?					
12	¿Los padres adoptivos deben cumplir con el derecho a la educación, alimentación y recreación?					

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 4

SOLICITUD PIDIENDO INFORMACIÓN DE NÚMERO DE CASOS APERTURADOS SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ABANDONO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Señor: Dr. RICARDO PABLO JIMÉNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE UCAYALI

SOLICITO: **INFORMACIÓN DE NÚMERO DE CASOS DE PROCESOS APERTURADOS SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI DEL AÑO 2020**

Me es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que; Yo, Karla Elizabeth Rengifo Tipto De Vásquez, identificada con DNI N°45207507, domiciliada en, AA.HH. Shirambari psj. sin nombre Mz.8 Lt. 6., junto a Gabriela Cobos Paredes, identificada con DNI N°44256997, domiciliada en, Jr. Virgen Del Pilar Mz. G Lt. 11, ambas Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, mi persona viene realizando un trabajo de investigación denominado **"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021** tesis relacionada al Derecho Civil para optar el Título de Abogado y siendo indispensable contar con información relevante sobre los casos de procesos aperturados en cumplimiento de la Ley N° 30311, recurro ante Ud. para solicitar información de procesos penales en:

- **DE CASOS DE PROCESOS APERTURADOS SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE ABANDONO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI DEL AÑO 2020**

POR LO TANTO:

A usted agradeceré mucho acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Pucallpa, 26 de mayo del 2021.

Atentamente.

KARLA ELIZABETH RENGIFO TIPTO DE VASQUEZ
DNI Nº 45207507

GABRIELA COBOS PAREDES
DNI Nº 44256997

Señora: ANGELICA MARIA VILLAVICENCIO ROJAS
Directora de la Dirección de Protección Especial – UPE Ucayali

SOLICITO: **INFORMACIÓN DE NÚMERO DE CASOS DE PROCESOS APERTURADOS QUE PERMITE LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO, POR PARTE DE LAS PAREJAS QUE CONFORMAN UNA UNIÓN DE HECHO DE LA REGION DE UCAYALI DEL AÑO 2020**

Me es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que; Yo, Karla Elizabeth Rengifo Tipto De Vásquez, identificada con DNI N°45207507, domiciliada en, AA.HH. Shirambari psj. sin nombre Mz.8 Lt. 6., junto a Gabriela Cobos Paredes, identificada con DNI N°44256997, domiciliada en, Jr. Virgen Del Pilar Mz. G Lt. 11, ambas Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, mi persona viene realizando un trabajo de investigación denominado **"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30311 Y SU REPERCUSIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI EN EL AÑO 2021** tesis relacionada al Derecho Civil para optar el Título de Abogado y siendo indispensable contar con información relevante sobre los casos de procesos aperturados en cumplimiento de la Ley N° 30311, recurro ante Ud. para solicitar información en:

- **CASOS DE PROCESOS APERTURADOS QUE PERMITE LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO, POR PARTE DE LAS PAREJAS QUE CONFORMAN UNA UNIÓN DE HECHO DE LA REGION DE UCAYALI DEL AÑO 2020**

POR LO TANTO:

A usted agradeceré mucho acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Pucallpa, 26 de mayo del 2021.

Atentamente.

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD DE ... ESPECIAL UCAYALI
03 AGO 2022
RECIBIDO 14:04
Exp. N°.....
Recibido por..... Firma.....

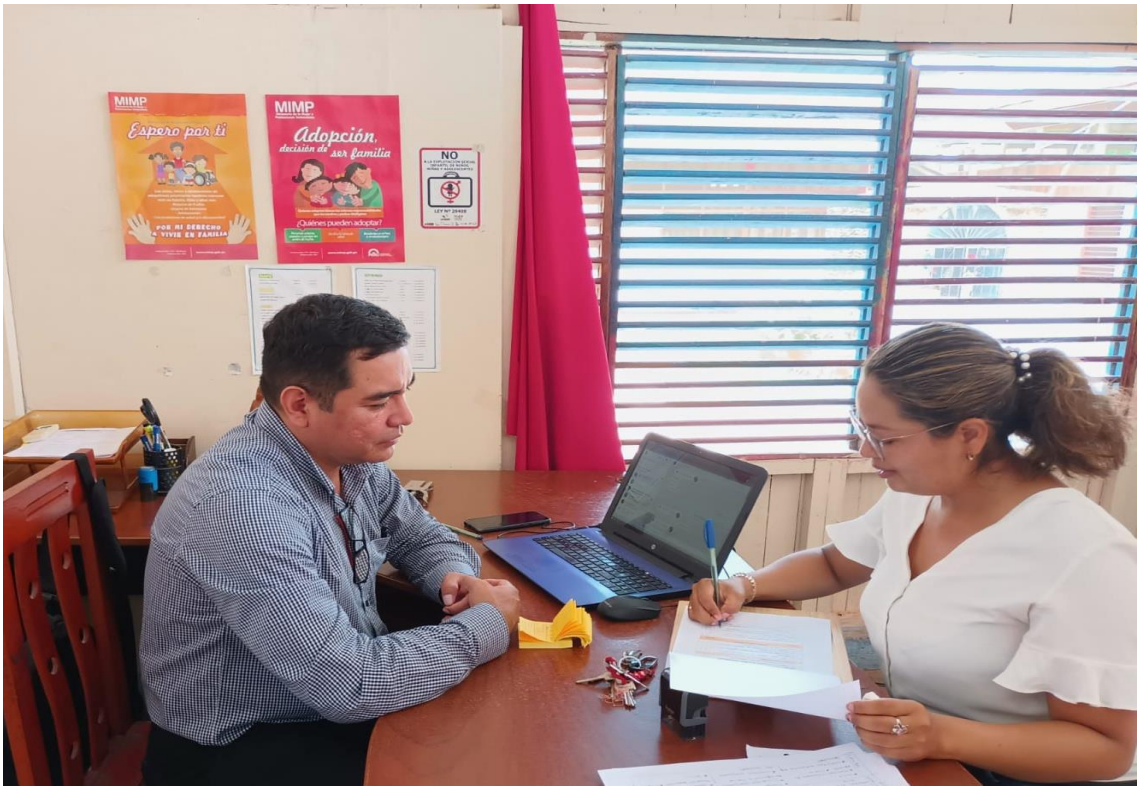
KARLA ELIZABETH RENGIFO TIPTO DE VASQUEZ
DNI N° 45207507

GABRIELA COBOS PAREDES
DNI N° 44256997

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS










Tomo II
AGENDA 2022


1175